



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA

MATIAS ROSSI
DIRECCIÓN DE DESPACHO

107



BUENOS AIRES,

09 OCT 2013

VISTO el Expediente N° S01:0505910/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto se inició en virtud de la consulta efectuada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por parte de las firmas ABBOTT LABORATORIES y ABBVIE INC., en los términos del Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89 de fecha 25 de enero de 2001 y la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la operación sujeta a consulta consiste en la escisión de la firma ABBOTT LABORATORIES en dos sociedades públicas, la firma ABBOTT LABORATORIES por un lado y la firma ABBVIE INC. por el otro, a través de una distribución de todas las acciones de la firma ABBVIE INC. entre los actuales accionistas de la firma ABBOTT LABORATORIES.

Que dicha transacción se lleva a cabo en virtud de la suscripción de un Acuerdo de División y Distribución entre las firmas ABBOTT LABORATORIES y ABBVIE INC. de fecha 28 de noviembre de 2012, haciéndose efectiva alrededor del día 1 de enero de 2013. Como consecuencia de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
MATÍAS ROSSI
DIRECCIÓN DE DESPACHO

107



ello, la firma ABBVIE INC. pasará a tener los mismos accionistas que la firma ABBOTT LABORATORIES.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior: a) disponer que la operación traída a consulta queda sujeta al control previo previsto por el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y debe ser notificada; b) asimismo hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en el Dictamen N° 1020 de fecha 2 de octubre de 2013, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con DOCE (12) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 26/06 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

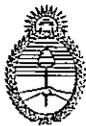
Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sujétase al control previo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 la operación traída a consulta por las firmas ABBOTT LABORATORIES y ABBVIE INC.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente citado en el Visto, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA

MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO



ARTÍCULO 3°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1020 de fecha 2 de octubre de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en DOCE (12) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 107

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

107



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ-VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01:0505910/2012 (OPI 227) FPI/AS-SeA

DICTAMEN N° 1020

BUENOS AIRES, 02 OCT 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente N° S01:0505910/2012 (OPI N° 227) caratulado "ABBOTT LABORATORIES Y ABBVIE INC. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI 227)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, e iniciadas en virtud de la consulta promovida en los términos del artículo 8° del Decreto PEN N° 89/2001, reglamentario de la Ley N° 25.156 por parte de la firmas ABBOTT LABORATORIES y ABBVIE INC.

I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD.

1. **ABBOTT LABORATORIES** (en adelante "ABBOTT") es una sociedad anónima constituida en Illinois, Estados Unidos. Los productos comercializados por ABBOTT incluyen medicamentos, productos nutricionales y de diagnóstico y equipamiento médico. El accionista de ABBOTT que posee una participación mayor al 5% es BLACKROCK INC., quien detenta el 5,32% de su capital social.
2. **ABBOTT ARGENTINA S.A.** (en adelante "ABBOTT ARGENTINA") una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la fabricación y venta de medicamentos y productos nutricionales y de productos para el diagnóstico y tratamiento de la diabetes. Los accionistas de ABBOTT ARGENTINA son: i) ABBOTT con el 85,16% de su capital social y ii) ABBOTT LABORATORIES INTERNATIONAL LLC., una sociedad de

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

107



Delaware cuya actividad principal consiste en la tenencia de las participaciones societarias/acciones en distintas empresas controladas directa o indirectamente por ABBOTT. ABBOTT LABORATORIES INTERNATIONAL LLC. posee el restante 14,84% del capital social de ABBOTT ARGENTINA.

Sociedad escindida de ABBOTT:

3. **ABBVIE INC.** (en adelante "ABBVIE") es una sociedad anónima constituida en Delaware dedicada al desarrollo y comercialización de medicamentos basados en el desarrollo y descubrimiento de nuevas drogas. El accionista de ABBVIE que posee una participación mayor al 5% es BLACKROCK INC., quien detenta el 5,32% de su capital social.
4. **ABBVIE S.A.** (en adelante "ABBVIE ARGENTINA") una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es el desarrollo y comercialización de productos biológicos y farmacéuticos con patente. Los accionistas de ABBVIE ARGENTINA son: i) **ABBVIE FARMACÉUTICA S.L.** una sociedad española dedicada a la investigación, fabricación y venta de productos biológicos y farmacéuticos con patente. Posee el 90% del capital social de ABBVIE ARGENTINA., ii) **ABBVIE INVESTMENTS S.A.R.L.** una sociedad de Luxemburgo quien posee restante 10% del capital social de ABBVIE ARGENTINA. Se dedica a la tenencia de participaciones societarias/acciones en distintas empresas controladas directa o indirectamente por ABBVIE.

II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA

5. La operación sujeta a consulta consiste en la escisión de ABBOTT en dos sociedades públicas, ABBOTT por un lado y ABBVIE por el otro, a través de una distribución de todas las acciones de ABBVIE entre los actuales accionistas de ABBOTT.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

107



6. Dicha transacción se lleva a cabo en virtud de la suscripción de Acuerdo de División y Distribución entre ABBOTT y ABBVIE de fecha 28 de noviembre de 2012, haciéndose efectiva alrededor del 1º de enero de 2013. Como consecuencia de ello, ABBVIE pasará a tener los mismos accionistas que ABBOTT.
7. Las partes consideran que no corresponde notificar la operación bajo análisis dado que la misma no implica un cambio de control de ABBVIE la cual tendrá, luego de consumada la operación, exactamente los mismos accionistas que ABBOTT.
8. Citan el artículo 6 inc. c) de la ley 25.156 en cuanto dispone que: "(...) La adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre misma(...)".
9. Asimismo, citaron la OPI N° 124 y 133 entre otras, en la que en la primera la CNDC resolvió una consulta planteada en relación a la observancia del art.37 de la Ley 6.497 de la Provincia de Mendoza en lo concerniente a las participaciones accionarias que poseía la firma ELECTRICITE DE FRANCE en las empresas ELECTRIGAL S.A. controlante de la transportista DISTROCUYO S.A. y SODEM S.A. la que a su vez resultaba titular del 51% de las acciones de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. y si de los elementos aportados se comprueba la existencia de actos o conductas sancionables por la Ley 25.156, señalando que: "(...) La influencia sustancial consiste en la capacidad de bloquear las decisiones que se pudieran llegar a tomar sobre la estrategia competitiva de la empresa" (...) "Las decisiones sobre la estrategia competitiva de la empresa incluyen, entre otras: (i) las decisiones sobre el presupuesto, (ii) decisiones sobre inversiones significativas, (iii) designación del management, y (iv) aprobación del plan de negocios".

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

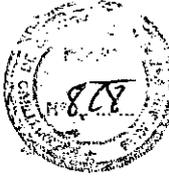
"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS POSSI
DIRECCION DE DESPACHO

107



III. EL PROCEDIMIENTO

10. El día 28 de diciembre de 2012, se presentaron los representantes de las empresas ABBOTT y ABBVIE a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del Artículo 8° del Decreto N° 89/01 y Resolución SCT N° 26/06.
11. Con fecha 8 de enero de 2013, esta Comisión Nacional requirió a los consultantes que acompañaran cierta documentación, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
12. Con fecha 15 de enero de 2013 las partes realizaron una presentación contestando parcialmente el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional. Asimismo, requirieron una prórroga de diez (10) días a fin de cumplimentar con dicho requerimiento.
13. Con fecha 22 de enero de 2013 los consultantes efectuaron una presentación contestando parcialmente el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
14. Con fecha 25 de enero de 2013 esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por el término de Ley. Asimismo, se hizo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado oportunamente por esta Comisión Nacional.
15. Con fecha 5 de febrero de 2013 esta Comisión Nacional requirió a los consultantes que acompañasen cierta documentación, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
16. Con fecha 13 de febrero de 2013 las partes efectuaron una presentación solicitando el desglose del original de la traducción del "Separation and

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

107



Distribution Agreement" celebrado por ABBOTT y ABBVIE el 28 de noviembre de 2012 a fin de proceder a su legalización.

17. Con fecha 21 de febrero de 2013 se procedió a desglosar el "Separation and Distribution Agreement" agregado a fs. 60/219 a efectos de ser entregado al solicitante, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado oportunamente por esta Comisión Nacional no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
18. Con fecha 27 de febrero de 2013 las partes solicitaron una prórroga a fin presentar la copia legalizada de la traducción pública del "Separation and Distribution Agreement".
19. Con fecha 13 de marzo de 2013 esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por el término de diez (10) días. Asimismo, se hizo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado oportunamente por esta Comisión Nacional.
20. Con fecha 5 de marzo de 2013 las partes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el 5 de febrero de 2013.
21. Con fecha 14 de marzo de 2013 esta Comisión Nacional requirió mayor información a fin de evaluar la consulta efectuada, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
22. Con fecha 15 de marzo de 2013 las partes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
23. Con fecha 19 de marzo de 2013 esta Comisión Nacional requirió mayor

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
MATIAS BOSSI
DIRECCION DE DESPACHO

107



- información a fin de evaluar la consulta efectuada, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
24. Con fecha 21 de marzo de 2013 las partes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
 25. Con fecha 9 de abril de 2013 esta Comisión Nacional requirió a los consultantes que acompañasen el soporte magnético de la presentación de fecha 21 de marzo de 2013, toda vez que el mismo no había sido acompañado, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
 26. Con fecha 16 de abril de 2013 los consultantes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
 27. Con fecha 19 de abril de 2013 esta Comisión Nacional requirió a los consultantes que acompañasen cierta documentación, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
 28. Con fecha 26 de abril de 2013 las partes efectuaron una presentación contestando parcialmente el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional. Asimismo, solicitaron un plazo adicional a fin de proceder con la traducción de la documentación requerida.
 29. Con fecha 8 de mayo de 2013 esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por el término de Ley. Asimismo, se hizo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado oportunamente por esta Comisión Nacional.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS BOSSI
DIRECCION DE DESPACHO

107



- 30. Con fecha 3 de mayo de 2013 las partes efectuaron una presentación contestando parcialmente el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional de fecha 19 de abril de 2013.
- 31. Con fecha 8 de mayo de 2013 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 32. Con fecha 14 de mayo de 2013 los consultantes efectuaron una presentación solicitando una prórroga de quince (15) días para dar cumplimiento a lo solicitado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 33. Con fecha 17 de mayo de 2013 esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por el término de quince (15) días. Asimismo, se hizo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 34. Con fecha 30 de mayo de 2013 las partes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional de fecha 19 de abril de 2013.
- 35. Con fecha 5 de junio de 2013 esta Comisión Nacional requirió a los consultantes que acompañasen cierta documentación, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
- 36. Con fecha 12 de junio de 2013 los consultantes efectuaron una presentación solicitando una prórroga de quince (15) días para dar cumplimiento a lo solicitado oportunamente por esta Comisión Nacional.

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

107



37. Con fecha 17 de junio de 2013 esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por el término de quince (15) días. Asimismo, se hizo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado oportunamente por esta Comisión Nacional.
38. Con fecha 4 de julio de 2013 los consultantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
39. Con fecha 19 de julio de 2013 esta Comisión Nacional requirió a los consultantes que acompañasen cierta documentación, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
40. Con fecha 29 de julio de 2013 los consultantes efectuaron una presentación solicitando una prórroga de quince (15) días para dar cumplimiento a lo solicitado oportunamente por esta Comisión Nacional.
41. Con fecha 1° de agosto de 2013 esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por el término de quince (15) días. Asimismo, se hizo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado oportunamente por esta Comisión Nacional.
42. Con fecha 9 de agosto de 2013 los consultantes efectuaron una presentación en contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional de fecha 19 de julio de 2013.
43. Con fecha 23 de agosto de 2013 esta Comisión Nacional requirió mayor información a fin de evaluar la consulta efectuada, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. ~~MARIA VICTORIA DIAZ VERA~~
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

107



el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.

44. Con fecha 29 de agosto de 2013 los consultantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
45. Con fecha 18 de septiembre de 2013 esta Comisión Nacional requirió mayor información a fin de evaluar la consulta efectuada, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
46. Finalmente, con fecha 19 de septiembre de 2013 efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional comenzando a correr a partir del día hábil posterior, el cómputo del plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCI N° 26/2006.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

47. Habiendo descrito, en los apartados anteriores, las principales características de la operación traída a consulta, corresponde en esta instancia expedirse sobre la misma.
48. En primer lugar, las partes entienden que la operación no califica como concentración económica en los términos del Artículo 6 inc. c) de la Ley N° 25.156, pues afirman que la operación no implica un cambio de control sobre ABBVIE, dado que luego de consumada la operación descrita, los accionistas de la misma serán los mismos accionistas que ABBOTT, siendo la distribución de las acciones a razón de una acción de ABBVIE por cada acción de ABBOTT.
49. En el mismo sentido, manifiestan que la operación está estructurada de forma tal de calificar como una reorganización libre de impuesto bajo la ley federal de impuesto a las ganancias de los Estados Unidos. A los fines de la mencionada

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

107



ley, la distribución de las acciones de ABBVIE por ABBOTT a los accionistas de esta última no constituye una adquisición del 50% o más de las acciones de ABBVIE. Sin perjuicio de ello, en el caso de que en un futuro un tercero estuviese interesado en adquirir al menos el 50% de las acciones de ABBVIE, las partes han celebrado un acuerdo cuyo objeto es compartir el mayor costo impositivo derivado de la compra de la sociedad. Dicho acuerdo establece que ABBVIE será quien deba hacerse cargo del pago de los impuestos que correspondiera pagar por haberse perdido el status de reorganización libre de impuesto. En virtud de ello, tanto ABBVIE como sus accionistas tienen un incentivo monetario a fin de evitar que cualquier tercero adquiera más de un 50% de las acciones de ABBVIE, dado que tal adquisición importará el pago de importantes sumas en concepto de impuesto a las ganancias.

50. En el caso traído a consulta, debe determinarse si como consecuencia de la escisión se generará un cambio en la estructura de control de ABBVIE.
51. Cabe recordar que tiene dicho esta Comisión Nacional al respecto que "...Una operación será de las contempladas en el inciso c) del artículo 6°, siempre que la adquisición realizada implique el control o la influencia sustancial sobre la empresa cuyas acciones fueron adquiridas..."
52. A fin de dilucidar dicha cuestión, esta Comisión Nacional solicitó a los consultantes que informasen si celebraron algún acuerdo de accionistas y que acompañasen Actas de Asamblea y de Directorio de ABBOTT celebradas 3 años previos a la operación, y que asimismo indicasen de que forma votó cada uno de los accionistas en dichas asambleas.
53. Los consultantes manifestaron que los accionistas de ABBOTT no han celebrado ningún acuerdo de accionistas, y que ABBOTT no cuenta con un registro de accionistas titulares finales que hayan votado en las asambleas celebradas en los ejercicios 2010, 2011 y 2012, por otro lado, la mencionada empresa no puede dar a conocer las Actas de Directorio por razones de confidencialidad. Asimismo,

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LEYTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

107



continuaron manifestado que el Directorio de ABBOTT está integrado por once miembros, siendo la mayoría, directores independientes y el quórum requerido para la adopción de resoluciones, por mayoría de los presentes en la reunión.

54. A fin de continuar con el análisis, esta Comisión Nacional requirió a los consultantes que indicasen los accionistas de las empresas ABBOTT y ABBVIE.

55. Con fecha 29 de agosto de 2013 los consultantes manifestaron que ambas empresas cotizan sus acciones en la bolsa y que de acuerdo a la información disponible en el Schedule 13G, presentado en la Securities & Exchange Commission de los Estados Unidos, el único accionista con más del 5% de las acciones de ABBOTT y de ABBVIE era BLACKROCK INC. con el 5,45%. Desconociendo, en consecuencia, el resto de los accionistas de las mencionadas empresas.

56. Teniendo en cuenta la precitada argumentación de los presentantes y considerando los reiterados requerimientos de esta Comisión Nacional a fin de dilucidar si efectivamente existió un cambio de control en los términos esgrimidos en la Ley N° 25.156 como consecuencia de la escisión, no puede afirmarse entonces que no haya existido dicho cambio de control. Si las partes notificantes no pueden dar a conocer quienes son los accionistas de la empresa escindida tampoco podrán entonces afirmar quienes son los accionistas de ABBVIE y por ende afirmar que en la operación bajo análisis no existió un cambio de control como consecuencia de dicha operación.

57. En razón de lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que la operación que origina la presente consulta encuadra en los Artículos 6°, inc. c) y 8° de la Ley 25.156, y por lo tanto se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en dicho cuerpo legal.

V. CONCLUSIÓN

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA

MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

107



58. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS disponer que la operación traída a consulta queda sujeta al control previo previsto por el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y debe ser notificada. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA